

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00211-00

1. De cara a la documental allegada por la parte actora (anexos 047 y 048), sea del caso aclarar al libelista que la notificación ordenada en el numeral 2.5., resultaba procedente siempre y cuando las personas citadas en los numerales 2.3. y 2.4., estuvieran plenamente identificadas.

En consecuencia, se le requiere tanto a la parte demandante como al demandado EDGAR RICARDO GUZMÁN RUIZ, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, informen al Despacho si conocen de la existencia de las personas referidas en los numerales 2.3. y 2.4., del mencionado auto.

2. De otro lado, ante el fallecimiento del demandado CARLOS ERNESTO RUIZ BUITRAGO, se dispone emplazar a sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS ERNESTO RUIZ BUITRAGO, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.171 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bef8d00feff636f98255c648139b081003cfe3b8646ca646ceeeef777aaa4fd**

Documento generado en 09/11/2022 12:51:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00345-00

De conformidad con la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora en anexo 046, por ser procedente la misma, secretaría, procédase a elaborar nuevamente el oficio No. 316 de fecha 1° de abril de 2022, teniendo en cuenta para ello lo señalado por el togado en escrito que se resuelve.

Elaborada la respectiva misiva, remítase al libelista para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 171 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edebf95636cd7ee22c23942561ef79688136275e1f79e9e23cac1ce610c8581**

Documento generado en 09/11/2022 11:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de junio Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00097-00

1. Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado JAIME BENITO AREVALO del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado para contestar guardó silencio (anexo 059).

2. Tramitadas las etapas que conforman el presente proceso se procede a dictar el auto que resuelve de fondo las pretensiones de la presente demanda.

I. ANTECEDENTES

a) Los señores MARGARITA BENITO DE PATIÑO, SUSAN MARIELA LENDIC BENITO, ALFONSO BENITO GARZON y FERNANDO BENITO GARZON, actuando a través de apoderado judicial presentaron acción divisoria contra JAIME BENITO AREVALO y MIGUEL BENITO AREVALO, pretendiendo el decreto de la división por venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-00378211, objeto del litigio.

b) El demandado MIGUEL BENITO AREVALO fue notificado a través de curador Ad Litem, sin formular objeción al avalúo aportado. Por su parte el demandado JAIME BENITO AREVALO, dentro del término de traslado para contestar la demanda guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Para adoptar la determinación a que haya lugar, se impone establecer si en el caso que es materia de análisis, se reúnen las exigencias legalmente requeridas para atender la división pretendida y en tal virtud se estima pertinente referir la preceptiva contenida en el artículo 1374 del C.C., según el cual, *“Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario”*.

En acatamiento a dicha disposición de orden sustancial, el Código General del Proceso, ha dispuesto en sus artículos 406 y siguientes la forma como cualquiera de los comuneros puede demandar la división del bien, en contra de los demás copropietarios.

La norma en comento, exige que como anexos a la demanda divisoria, el actor debe aportar la prueba de la comunidad y cuando además, el bien es sujeto de registro, el correspondiente certificado de tradición y libertad que comprenda la situación jurídica del bien y su tradición, por lo menos de un periodo de diez años, si fuere posible, además de aportar un dictamen pericial donde se determine no solo el valor del inmueble, si no también, el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso.

Para el caso objeto de análisis se tiene que dichas exigencias se han cumplido a cabalidad, pues con el libelo introductorio se allegó documentación demostrativa de que tanto los demandantes como los demandados son condueños del inmueble materia de la presente acción, dentro de la cual se halla el correspondiente certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-00378211, así como el dictamen pericial determinando el valor del mismo, en razón a que este no susceptible de división, es decir, que en este caso lo procedente es la venta.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que los demandados JAIME BENITO AREVALO y MIGUEL BENITO AREVALO no se opusieron a las pretensiones, ni alegaron pacto de indivisión ni objetaron el dictamen pericial allegado con el escrito de la demanda.

Igualmente, téngase en cuenta que el artículo 411 ibídem dispone que, en los procesos divisorios, el remate deberá efectuarse en la forma prescrita para los procesos ejecutivos, caso en el cual solo es posible rematar bienes que estén legalmente embargados, secuestrados y valuados según lo determina el artículo 448 ejúsdem.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de esta ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la división *ad valorem* del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-00378211.

SEGUNDO: Ordenase la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-00378211, objeto de este proceso.

TERCERO: Tener como avalúo del bien común, el allegado en la demanda, ya que el mismo no fue objetado por la parte pasiva, debiéndose tener cuenta la señalado en la parte considerativa de este proveído, respecto a este punto. Y practicado el secuestro, se correrá traslado.

CUARTO: Decretar el secuestro del inmueble referido, para tal fin se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso.

QUINTO: Advertir a las partes que pueden ejercer el “*derecho de compra*” en el momento procesal oportuno, esto es, el consagrado en el art. 414 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.171 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781190b06b154b6e8f6d08a058ef0f6c467d46c22b4de77a5b685e28940fad95**

Documento generado en 09/11/2022 12:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00176-00

1. Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la sociedad GHC Transporte S.A.S., vinculada como litisconsorcio necesario, del auto admisorios de la demanda y del que ordenó citarla, quien dentro del término de traslado para contestar guardó silencio.

2. En consecuencia de lo anterior, integrada la Litis, se dispone señalar la hora de las 10:00 a.m. del día PRIMERO (1) del mes de FEBRERO del año 2023, a efectos de continuar con la audiencia programada en auto calendado 22 de julio de 2022 (anexo 042), en los mismos términos allí señalados.

Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.171 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 474bfb3013a562eaef052818cc03d5f7b57c2d89cb34b85a81982ffc8f0e8f8f

Documento generado en 09/11/2022 11:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Nueve (9) de

Expediente No. 2021-00289-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidas las exigencias previstas en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DIVISORIA DE VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR** cuantía presentada por **MARCIA JONES BRANGO** contra **IVAN DARIO HOWEL VILLA**.

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto por el trámite especial del proceso divisorio, previsto en el artículo 406 y subsiguientes del C.G.P.

TERCERO: la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20793935** de conformidad a lo previsto en el artículo 409 del C.G.P, aparece dispuesto en autos.

CUARTO: Se notifica este auto a la parte demandada por ESTADO, haciéndosele saber que cuenta con un término, de **diez (10) días hábiles**, para contestar la demanda.

QUINTO: ADVERTIR que hasta tanto no se acredite la cancelación de la afectación a vivienda familiar no será factible la orden de la venta como tampoco el remate de la cosa común.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _10/11/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _171____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636573e2b068aac477a57d812612e0689e53bbb3547fdcaac5f0ee22b42fdd19**

Documento generado en 09/11/2022 01:51:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00331-00

De cara a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandada, la misma deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 2 de septiembre de 2022 (anexo 031), mediante el cual se le reconoció personería y se tuvo en cuenta la contestación allegada en termino por el curador Ad Litem, que en su momento representaba los intereses de su prohijado.

Igualmente, sea del caso resaltar a la libelista que no advierte este Despacho en el trámite hasta ahora adelantado, nulidad alguna que deba ser subsanada y/o decretada, y que la nulidad absoluta por objeto y causa ilícita argumentada en su escrito, podría ser constitutivas de una excepciones de mérito que, en su momento procesal debió haber sido alegadas como tal, no siendo esta la oportunidad procesal para ello, aunado a lo anterior, debe tener en cuenta que el asunto de la referencia se trata de un proceso ejecutivo, cuya base de la acción es un título valor – pagaré.

En suma, por improcedente se niega la petición elevada en tal sentido por la apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.171 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d1ccf903bfd546f2059bbd7b2215bef422bf81888188e295d9da047178ae9**

Documento generado en 09/11/2022 12:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00344-00

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el informe rendido por la secretaría del Despacho respecto a la forma en que se realizó el emplazamiento (anexos 039 y 040).

2. En consecuencia de lo anterior, realizada nuevamente por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **PAULA ANDREA CÓRDOBA REY.**

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3. De cara a la petición obrante en anexo 042, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente la misma secretaría proceda a elaborar nuevamente el oficio No. 069 del 28 de enero de 2022 con destino a la Alcaldía de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.171 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a13f3bde4bb701b3d8181c7de533c5fd22e4ab0c9176e181a823f68acead97**

Documento generado en 09/11/2022 12:52:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00486-00

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que los demandados MARÍA CLAUDIA LOZANO DELGADO, MAURICIO LOZANO DELGADO, ADRIANA LOZANO DELGADO, ALICIA DELGADO MONTOYA, RAFAEL ANDRES LOZANO DELGADO, a través de apoderado judicial dentro del término de traslado allegaron contestación a la demanda, formulado excepciones previas y de mérito, acreditando su traslado al apoderado judicial de la parte demandante (anexo 038), conforme al parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, ultimo que guardó silencio.

Trabada la Litis, se resolverá lo que en derecho corresponda a las excepciones previas formuladas.

2. Acreditado lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 76 del C.G.P., aceptase la renuncia que del poder conferido presentó el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE HERNANDO ROMERO SERRANO. (anexo 039)

3. Se requiere a la parte actora, para que adelante las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la integración de la Litis, esto es, notificar a la demandada CONSTRUCTORA RLA S.A.S., para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

4. Téngase en cuenta el pago de los gastos fijados al curador.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022

Notificado por anotación en ESTADO No.171 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aae2f642d9e373c401cc84aa544cf549838bb957eb08d07bf4859535b155979**

Documento generado en 09/11/2022 11:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00525-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

2. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día SEIS (6) del mes de FEBRERO del año dos mil veintitrés (2.023).

Segundo: Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Cuarto: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.171 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade92357097216cc1e286a98ff522fab5db5a101bc74297c59dca9adaa30c369**

Documento generado en 09/11/2022 12:52:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00040-00

1. Obre en autos, las fotografías de la valla instalada sobre el inmueble objeto de usucapión, allegada por el apoderado judicial de la parte actora (anexo 031).

En consecuencia, inscrita la demandada en el certificado de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble objeto de usucapión, se dispone la inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia, de conformidad con el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Secretaría, procédase de conformidad.

2. Como quiera que el curador designado (anexos 29 y 30), no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

jorgemarioq@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3. Obre en autos, la respuesta allegada por Unidad Distrital de Catastro Distrital (anexo 032).

4. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada por lo lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada YOLANDA GONZÁLEZ ARÉVALO del auto admisorio de la demanda proferido en su contra.

Como quiera que el termino para contestar la demanda aun no ha fenecido, en la medida que dicha actuación se surtió el 20 de octubre de la presente anualidad (anexo 034), secretaría proceda a contabilizar el termino respectivo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 171 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8826efb2e30cd345950894203c593f9740c23a127c0627b0aa26bd3582d9b19b**

Documento generado en 09/11/2022 12:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00083-00

1. Para los fines legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que remitido el expediente al apoderado judicial de la demandada **CAMELOT MILENIO S.A.S.**, este dentro del término de traslado, guardó silencio (anexo 013).

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ARNOLDO VALLES ABELLO** contra **CAMELOT MILENIO S.A.S.**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$14.300.000**. M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022

Notificado por anotación en ESTADO No.171 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc7e7a68ebcfb6a630aee54514af222ba43238ec799edeb18daf747db25f296**

Documento generado en 09/11/2022 11:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00153-00

Revisadas las presentes diligencias, importa traer a colación lo considerado por el H. Tribunal Superior de Bogotá, al desatar la alzada al interior del proceso ejecutivo 2019-00368, en donde se demandó a una sucursal, concretamente lo siguiente:

“En consonancia con lo expuesto, aun cuando formalmente se indicó que la sucursal es la convocada—como se manifestó en la demanda y se ordenó en el mandamiento de pago—, si se parte de que la sucursal carece de capacidad para ser parte y que el negocio base de la ejecución lo celebró la sociedad, la interpretación de la demandase imponía, para desentrañar el real sentido del sujeto descrito en la pretensión expuesta, con fundamento en los supuestos fácticos—entre ellos la prueba de la existencia de la sociedad extranjera y la sucursal y el poder que esta última otorgó a la profesional del derecho para que ejerciera su defensa en el proceso—gestión que no iría a desfigurar el verdadero alcance de ese documento, pero que si evita cualquier menoscabo del derecho de defensa de las partes, en especial el debido proceso de la sociedad extranjera —de quien, se repite, fue la convocada quien acreditó su existencia—,por ser esta quien lleva su personería judicial .Así lo ha ratificado la Corte Suprema de Justicia al destacar que, “para no sacrificar el derecho material en aras de un culto vano al formalismo, el juzgador está obligado a interpretarla[la demanda]en busca de su sentido genuino sin alterarlo ni sustituirlo, consultando la prevalencia del derecho sustancial, el acceso a la administración de justicia y la solución real de los conflictos realizando un análisis serio, fundado y razonable de todos sus segmentos, mediante su interpretación racional, lógica, sistemática e integral”, con la precisión, allí

*mismo sentada, de que esa labor no cumple su cometido si “tergiversa de modo evidente su texto, o lo hace decir lo que no expresa o, también, cuando cercena su real contenido...**Ciertamente, a la sucursal la identificaron como extremo convocado, pero esa equivocación –indudablemente imputable al demandante –se superaba con la simple consideración de que la sucursal no es sujeto de derechos y –para los efectos del proceso carece de capacidad para ser parte –, pero como ella es quien representa a la sociedad extranjera en el país había de entenderse que es a ésta a quien se demandaba.”***

De manera que, como quiera que en este proceso se demandó a SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., se hace imperioso citar a la sociedad extranjera, es decir FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD SUTEC S.A., con el propósito de evitar una sentencia inhibitoria por falta de presupuestos procesales.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Integrar la Litis por pasiva con la sociedad extranjera FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD SUTEC S.A.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante notificar a la citada sociedad.

TERCERO: Advertir que la audiencia programada será aplazada hasta tanto no se realice la vinculación aquí reseñada.

CUARTO: Se reconoce a la abogada DIANORA RUGELES SIERRA como abogada sustituta de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE (1),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 10/11/2022 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 171 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59291d4de327991df85d93b9b0180838c70c376991d51e4087f055362a6af9d8**

Documento generado en 09/11/2022 01:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00217-00

1. De cara a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora (anexo 08), se dispone tener por notificada por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a las demandadas **LABORATORIO BIOMAGEN LTDA EN LIQUIDACION** y la **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCION Y PROGRESO I.A.C.**, del auto mandamiento de pago librado en su contra, quienes dentro del término de traslado, guardaron silencio

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, contra **LABORATORIO BIOMAGEN LTDA EN LIQUIDACION** y la **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCION Y PROGRESO I.A.C.**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$7.104.000**. M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.171 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5d8d66c4dda426c3b7fc63353bd86c8b6a4dc9dc254434818617ff836663eb**

Documento generado en 09/11/2022 11:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00250-00

1. Obre en autos, las fotografías de la valla instalada sobre el inmueble objeto de usucapión, allegada por el apoderado judicial de la parte actora (anexos 023 y 024).

2. Inscrita la demandada en el certificado de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble objeto de usucapión allegado (anexo 017), se dispone la inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia, de conformidad con el inciso final numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Secretaría, procédase de conformidad.

3. En su oportunidad, téngase en cuenta el pago de los gastos fijados al curador.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.171 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93571570ce1c1cb0ad144de0401d8068cab45a635f44ba391f229ea1d7d9606**

Documento generado en 09/11/2022 12:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00285-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (anexo 016).

2. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día VEINTITRÉS (23) del mes de FEBRERO del año dos mil veintitrés (2.023).

Segundo: Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Cuarto: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

3. Para facilitar las etapas que prevé el artículo 373 del C.G. del P., decretese las pruebas del proceso, en los siguientes términos:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las documentales adjuntas con la demanda, subsanación y al momento de descender el traslado de las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada o quien haga sus veces, el que se escuchará en la audiencia inicial.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las documentales adjuntas con la contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandante o quien haga sus veces, el que se escuchará en la audiencia inicial.

TESTIMONIAL:

Decrétese el testimonio de CLAUDIA MIREYA GARCIA RINCON el que se escuchará en la audiencia inicial, y deberá concurrir por medio de la parte interesada en la prueba.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _171____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8da3a4b35aad8f1f1fff77b6de6a6672bfcafcf9ae2deeda4ff872a650cc295**

Documento generado en 09/11/2022 11:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00292-00

Revisada la diligencia de notificación allegada por la apoderada judicial de la parte actora (anexo 08), se advierte que se realizó invocando no solo la notificación prevista en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sino también la notificación personal y por aviso prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., siendo que estas, si bien, tienen la misma finalidad, la cual es enterar a la contra parte de la demanda en su contra, estas dos formas de notificaciones además de tener diferentes requisitos que deben cumplir a cabalidad, el término en punto del tiempo desde cuándo se debe entender por surtida la notificación también resulta diferente, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Conforme lo anterior, se requiere a la actora para que proceda a notificar en debida forma a la demandada, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *itérese*, sin unificar estas dos formas de notificación.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 171 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4d113f06da157cb3668d9e3b8c6a4e6ca84a334bd703fb4a0069ccde8cb264**

Documento generado en 09/11/2022 11:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00305-00

1. De cara a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora (anexo 010), se dispone tener por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **JOHN JADER CARDENO BASTIDAS.**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, contra **JOHN JADER CARDENO BASTIDAS**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$9.528.000.** M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 171 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b3f27b46acff9a4592029280b777151da0b70c4ab6e8f42fd1b9342242fe68**

Documento generado en 09/11/2022 11:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00323-00

A fin de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, esto es, adelantar las actuaciones correspondientes encaminadas a lograr la efectivización de las medidas cautelares decretadas o en su defecto la notificación de la parte demandada. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Para que se acredite la carga de las medidas, por secretaría y de forma electrónica remítanse los oficios vistos en el pdf 3 del cuaderno de medida cautelares a excepción de aquel dirigido a la DIAN al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con su radicación ante las diferentes entidades, dejándose constancia en el expediente.

Así mismo, por secretaría tramítense el oficio dirigido a la DIAN, y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.171 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dda219a4a8dd0c089e231bd637b9ad8ce5d763362e6488ddb9e6a112378cd4**

Documento generado en 09/11/2022 11:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00324-00

1. Para los fines legales pertinentes, tangase por notificada por conducta concluyente (inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.) a la demandada NUBIA MARÍA PARDO DE URREGO del auto admisorio de la demanda formulada en su contra, quien a través de apoderado judicial allegó contestación a la demanda, sin alegar pacto de indivisión ni objetar el dictamen pericial aportado, allanándose a las pretensiones con facultad para tal efecto, y acreditando su traslado a la parte demandante.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva al togado GUILLERMO BERNAL DUQUE, como apoderado judicial de la demandada NUBIA MARÍA PARDO DE URREGO, en los términos y para los fines del poder conferido (anexo 017).

2. A fin de continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de División Ad Valorem, para lo cual se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _10/11/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _171____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90aff4d97fc939a8cd5f89cc0b6cef6bb515ae12e26aaee79235f29d8730aef**

Documento generado en 09/11/2022 11:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00357-00

1. De cara a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora (anexos 013 y 014), se dispone tener por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **ZEOTROPIC DE COLOMBIA S.A.S., y KISAS HARMONIC SOLUCIONES S.A.S.**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quienes, dentro del término de traslado, guardaron silencio. Así mismo, como el demandado **LUIS EVELIO MAYOR TORRES** actúa como representante legal **KISAS HARMONIC SOLUCIONES S.A.S.**, se le tiene por notificado en los términos el artículo 300 del C.G. del P.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ZEOTROPIC DE COLOMBIA S.A.S., LUIS EVELIO MAYOR TORRES y KISAS HARMONIC SOLUCIONES S.A.S.**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$15.056.000. M/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 171 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1226ce7296e60ac2c85df054c04ada147afe63938618122304812e322842a6f**

Documento generado en 09/11/2022 11:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00367-00

Como quiera que el curador designado (anexo 010), no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **FLAMINIO HUERFANO PIÑEROS**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

flamihup@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 171 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c9726e9d1a16b3e53bca7d87c135d96f88649911eaec769d1c7e29fca62568**

Documento generado en 09/11/2022 11:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00471-00

1. De cara a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora (anexo 07), se dispone tener por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **ERNESTO CUAUHTEMOC LOZANO GUERRERO** del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **ERNESTO CUAUHTEMOC LOZANO GUERRERO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$6.580.000**. M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.171 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba79eeb5affbb3696d2811217175e7b3ecb43ec15f879f629d994b4dce1f57d**

Documento generado en 09/11/2022 11:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00472-00

Previo a levantar las medidas cautelares decretadas e impedir futuras, de conformidad con lo señalado en el artículo 602 y s.s. del C.G.P., la parte demandada solicitante, preste caución por la suma de \$770.000.000,00 M/cte., en las modalidades que contempla el artículo 603 ibídem, monto correspondiente al valor actual de la obligación, aumentada en un 50%., para lo cual se le concede el término de ocho (8) días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de declararse precluido el termino para ello.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(2)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.171 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02628717fec9e572cc1f67bee10591a38102ad2ee6030449102c060260886235**

Documento generado en 09/11/2022 11:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00472-00

1. De cara al poder allegado, se dispone tener por notificado por conducta concluyente (inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.) a los demandados 7 M GROUP S.A., y MARTIN RICARDO MANJARRES CABEZAS del mandamiento de pago librado en su contra, quienes, junto con el poder allegado, solicitaron prestar caución conforme lo consagrado en el artículo 602 del C.G.P., lo cual se resolverá en auto separado (Anexos 07 y 010).

En consecuencia, se dispone reconocer personería para actuar a la sociedad VM LAWYERS S.A.S por medio del togado ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA como apoderado judicial de los demandados 7 M GROUP S.A., y MARTIN RICARDO MANJARRES CABEZAS, en los términos y para los fines del poder conferido (anexo 010).

2. Consecuente con lo anterior, secretaría proceda a contabilizar el término que les asiste a los referidos demandados para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,
Cdo 1

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(2)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.171 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f6740a711ea0cf6eb50b3b51454912516379e22d225f8645b0bc63950e2675**

Documento generado en 09/11/2022 11:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00528-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado veinte (20) de octubre de 2022, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _10/11/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 171_____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bf48f7b3d02ec36377d2c005b879cebdfe4bdcc7f408f12b9cc7ae1920f449**

Documento generado en 09/11/2022 12:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00555-00

Revisada la presente demanda de pertenencia, para proceder a imprimirle el trámite que corresponde, advierte el Juzgado que debe abstenerse de conocer de la misma, por la razón que se expone a continuación.

Verificado el Certificado Especial para procesos de Pertenencia del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1464923, se advierte que quienes figuran como propietarios de este, es el FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN, DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ – PARA EL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN y las señoras AMEZQUITA SERRATO CECILIA y MONTILLA PRADA YAMILE OFELIA.

En lo que respecta al FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN, DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ, este fue creado por el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 41 de 1958, administrado por el Instituto de Desarrollo Urbano de conformidad al Acuerdo 19 de 1972, cuyo objeto central izar la administración y la disposición de los bienes, rentas y de más ingresos originados en el gravamen de valorización o destinados a financiar la construcción de las obras públicas que causen dicho gravamen, así como el manejo de las emisiones de Bonos de Progreso Urbano¹, es decir, que se trata de una entidad de derecho público.

En ese orden, el artículo 375 del Código General del Proceso, en el numeral 4º, precisa:

“La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. (...)”. (Resaltas fuera del texto).

En virtud de lo expuesto, observa este Despacho que la parte del inmueble que se pretende usucapir también es de propiedad del FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN, DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ, según se desprende del certificado Especial de Tradición aportado con la demanda, debiéndose rechazar de plano la misma conforme la norma citada en precedencia, tal como se indicará en la parte resolutive del presente auto.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** de plano la presente demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Dominio impetrada por YAMILE OFELIA MONTILLA PRADA contra AMEZQUITA SERRATO CECILIA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

¹ Decreto 536 de 1981 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

2.- En virtud de que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay necesidad de devolver la misma y sus anexos.

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022 _____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _171____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b8b582b2cda0579651be808e835249ded595dfff623ed3e3f109d2d6c9bc56**

Documento generado en 09/11/2022 11:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00557-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Como quiera que se pretende la responsabilidad civil contractual, así mismo, la rescisión, adecúense las pretensiones, y formúlense como principales y subsidiarias.

2. Dese estrictamente cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C. G. P., esto es, estimar razonadamente y bajo juramento, los perjuicios pretendidos, discriminando cada uno de sus conceptos que según los hechos de trata de mejoras y el valor del contrato objeto de la acción incoada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/11/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. ____171_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b769c63c9df62ede809a95070208f928ac016965843af8c2c26dc50598b8b978**

Documento generado en 09/11/2022 11:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00562-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA S.A.S.**, y **DANIEL RICARDO MEJIA ALMANZA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 897168.

1.1. Por la suma de **\$405.338.398**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$16.655.647**. M/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **DEICY LONDOÑO ROJAS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _10/11/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __171__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfd11d9d642d5cc97c7a932beec246b805b61036e1df82d168c494631839c35**

Documento generado en 09/11/2022 11:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00563-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, y en contra de **HERNANDO JUNIOR MEDELLIN HERNANDEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 897168.

1.1. Por la suma de **\$206.794.976**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10/11/2022 _____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _171____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7dccb00f76f61ccf63451063c4da5642af24ddeafd899075e1ea8d1f0c**

Documento generado en 09/11/2022 11:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00564-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Contrato de Fiducia Mercantil No. 2 1 250287 – Certificación adiada 28 de diciembre de 2020.

1.1. Por la suma de **\$142.166.322,05**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se han causado sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde el 20 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al togado **ROBERTO ANDRADE MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _10/11/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __171__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f2325e58d58a418c66c4ff3280fd6fc198eea283570979e90f6482ae4bd1f1**

Documento generado en 09/11/2022 11:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00566-00

Teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 82, 84, 90 y 376 del C. G. del P., concordante con lo reglamentado en los Decretos 2580 de 1985 y 7073 de 2015; **SE DISPONE:**

Primero: ADMITIR la presente demandada de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE** a favor de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, y en contra de **IVETTE DE JESUS BARBUR CHEJUAN, MARIA DEL ROSARIO BARBUR CHEJUAN, EDMOND BARBUR CHEJUAN, JACQUELINE BARBUR CHEJUAN y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MICHEL ELIAS BARBUR CHEJUAN**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

Segundo: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, concordante con los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

Tercero: Súrtase la notificación de los demandados **IVETTE DE JESUS BARBUR CHEJUAN, MARIA DEL ROSARIO BARBUR CHEJUAN, EDMOND BARBUR CHEJUAN, JACQUELINE BARBUR CHEJUAN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Se **DECRETA** el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MICHEL ELIAS BARBUR CHEJUAN**.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Quinto: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario No. **060- 159855** del predio sirviente. Oficiése (artículos 590 y 592 del Código General del Proceso).

Sexto: De conformidad con lo consagrado en el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, se dispone a autorizar al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, el ingreso al predio sirviente y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Para tal efecto, secretaría a costa de la parte interesada proceda a expedir copia autentica del presente auto.

Igualmente, líbrese oficio dirigido la Inspector de Policía del Municipio de Santa Rosa - Bolívar, comunicando la presente medida, a fin de que preste la colaboración y/ acompañamiento necesario que garanticen la efectividad de la presente medida, conforme lo prevé el citado artículo.

Séptimo: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Octavo: RECONOCER a la abogada **ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ VASQUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _10/11/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _171____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c392d0fed713f00228042bd57889636cb8b7ed4737d37d0dc9b84bdd6fb4**

Documento generado en 09/11/2022 01:51:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00568-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **COSCO SHIPPING LINES COLOMBIA S.A.S.**, y en contra de **A&G LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **USD\$36.960** por concepto de capital correspondiente a la sumatoria de 8 Facturas de venta, discriminadas y especificadas en el escrito de la demanda, liquidados a la tasa representativa del mercado de la fecha efectiva del pago de cada cambial.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 1, desde que cada factura de venta se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al togado **Juan Felipe Roldán Pardo**, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __10/11/2022__ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __171__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c4fc8e8ef89c58063a3b477800eae18022ae8ce0bfbe14178e68ba1916b1a8**

Documento generado en 09/11/2022 01:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>